



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2020 00099** 00

Previo a decretar la práctica de la prueba de marcadores genéticos de ADN, SE REQUIERE al demandante para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de este proveído, allegue la solicitud de concesión de amparo de pobreza, artículo 151 y ss., del C.G.P., tal como se indicó en el numeral 5° del auto admisorio de la demanda, pues de lo contrario, deberá asumir los costos de la precitada pericia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b8410195a724a79710c2dcf1d5ad989dcfd6e27b2aed9b54bb8c686ba68f70

f

Documento generado en 16/02/2021 04:18:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>